

Expediente número 1.478. Permiso Sierra Dobros, de 37.314 hectáreas y cuyos límites son:

Norte: 43° 20' N; sur: 43° 05' N; este: 4° 50' O; oeste: 5° 00' O.

Expediente número 1.479. Permiso Trescasares, de 37.314 hectáreas y cuyos límites son:

Norte: 43° 20' N; sur: 43° 05' N; este: 4° 40' O; oeste: 4° 50' O.

Expediente número 1.480. Permiso Somiedo, de 37.314 hectáreas y cuyos límites son:

Norte: 43° 10' N; sur: 43° 00' N; este: 6° 00' O; oeste: 6° 15' O.

Expediente número 1.483. Permiso Río Silvan, de 37.314 hectáreas y cuyos límites son:

Norte: 43° 10' N; sur: 43° 00' N; este: 5° 15' O; oeste: 5° 30' O.

Expediente número 1.484. Permiso Zalambra, de 37.314 hectáreas y cuyos límites son:

Norte: 43° 10' N; sur: 43° 00' N; este: 5° 00' O; oeste: 5° 15' O.

Expediente número 1.485. Permiso De Luna, de 37.926 hectáreas y cuyos límites son:

Norte: 43° 00' N; sur: 42° 50' N; este: 5° 45' O; oeste: 6° 00' O.

Expediente número 1.487. Permiso Río Esla, de 37.326 hectáreas y cuyos límites son:

Norte: 43° 00' N; sur: 42° 50' N; este: 5° 00' O; oeste: 5° 15' O.

Expediente número 1.488. Permiso Del Parma, de 37.926 hectáreas y cuyos límites son:

Norte: 43° 00' N; sur: 42° 50' N; este: 5° 15' O; oeste: 5° 30' O.

Expediente número 1.489. Permiso Río Grande, de 37.722 hectáreas y cuyos límites son:

Norte: 43° 05' N; sur: 42° 50' N; este: 4° 50' O; oeste: 5° 00' O.

Expediente número 1.490. Permiso Camporredondo Alba, de 37.722 hectáreas y cuyos límites son:

Norte: 43° 05' N; sur: 42° 50' N; este: 4° 40' O; oeste: 4° 50' O.

Art. 3.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la adjudicataria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir en el área otorgada, la cantidad de 150 pesetas/hectárea y año en trabajos de investigación, durante los seis primeros años de vigencia de los permisos. No obstante, al final de cada año, la titular tendrá la opción de continuar o no con los trabajos de investigación, debiendo haber invertido al final de cada año de vigencia la cantidad indicada de 150 pesetas/hectárea.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos la titular estará obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

10103 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 76/1989, promovido por la Entidad «Orient España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 76/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad «Orient España, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 16 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Orient España, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1988, que estimó el recurso interpuesto por la Entidad «Orient Watch Co. Ltd.» contra otra Resolución anterior del mismo Registro de 17 de junio de 1986, y dejó sin efecto la concesión efectuada por esta última de la marca número 1.072.060, «Orient España, Sociedad Anónima», referida a servicios de la clase 35.ª, por ser dicho acto, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10104 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 380/1989, promovido por «Marqués de Monistrol, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 380/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Marqués de Monistrol, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1986 y 13 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 380/1989 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungría López, en nombre y representación procesal de «Marqués de Monistrol, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1986 por la que se denegó la marca número 1.112.115, denominada «Marqués de Monistrol Blanc de Noirs» con gráfico clase 33.ª y contra la Resolución del mismo Organismo de 13 de junio de 1988 denegatoria del recurso de reposición contra dicho acuerdo, y confirmamos dichos acuerdos impugnados en esta vía, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10105 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 435/1989, promovido por «Bopan, Promociones Alimentarias, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 435/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bopan, Promociones Alimentarias, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este

Registro de 5 de marzo de 1987 y 8 de julio de 1988, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungria López, en nombre y representación de "Bopan, Promociones Alimentarias, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1987 y la de 8 de julio de 1988 que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto contra la primera, sobre concesión de la marca número 1.116.898, "Bopansa", en la clase 30.^a, por lo que se confirma la mencionada resolución recurrida, por ser ajustada a Derecho.

No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10106 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 834/1989, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 834/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Codes Feijoo, actuando en nombre y representación de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1989 por la que, estimando el recurso de reposición entablado contra el acuerdo de 20 de enero de 1988, se concedió la inscripción de la marca número 1.153.024 (clase 29.^a), consistente en la denominación "Pescanova-Caprichos de Calamar", debemos declarar y declaramos que el referido acto administrativo es ajustado a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10107 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.916/1989, promovido por «Lever España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.916/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 1 de septiembre de 1988 y 2 de octubre de 1989, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1991 por el citado Tribunal de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, en nombre y representación de "Lever España, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del registro de la Propiedad Industrial de 1 de septiembre de 1988 y su confirmatoria de 2 de octubre de 1989 que concedieron el registro de la marca internacional "Densalux" declarándolas ajustadas al ordenamiento jurídico, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10108 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 13/1990, promovido por la Entidad «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 13/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima, contra Resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1988 y 22 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Paloma Vallés Tormo, en nombre y representación de la Entidad "Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de fecha 22 de mayo de 1989 del Registro de la Propiedad Industrial confirmatorio en reposición de su previo acuerdo de fecha 20 de abril de 1988 por el que denegó el registro de la marca número 1.146.933 por la denominación "CEE-CONELEC, Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima" (con gráfico), para distinguir productos de la clase 9 del nomenclátor oficial, al ser los actos recurridos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10109 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 153/1990, promovido por «Clesa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 153/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Clesa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1988 y 6 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1991 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la mercantil "Clesa, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones de fecha 20 de octubre de 1988 y 6 de noviembre de 1989, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones están ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.